



Oficio No. 648-2015-DTP
Página 1 de 4

San José, Curridabat
23 de setiembre de 2015

Arquitecta
Tania Vargas Jiménez
Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo
Ministerio de Educación Pública

Estimada Arquitecta:

En atención su consulta, acerca de lo establecido en el artículo 131 inciso i), del Reglamento de la Contratación Administrativa, le detallo lo siguiente:

1. Objeto de la consulta.

Se solicita el criterio de este Colegio Profesional en relación con los descuentos que ofrecen algunos consultores a los honorarios profesionales producto de los servicios de Ingeniería y Arquitectura, dentro del contexto de la aplicación del artículo 131 inciso i) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En la solicitud, comenta que, en atención al citado artículo, la Administración puede contratar directamente ciertos servicios si se llega a demostrar que el oferente no tiene ánimo de lucrar, condición que se satisface, si se llega a demostrar que el precio ofrecido es inferior en un 30% al valor real mínimo de mercado. La aplicación de estos artículos ha provocado que algunos consultores pretendan hacer descuentos de un 30% de los honorarios profesionales, o que se donen ciertos servicios de consultoría del arancel y se cobren los otros.

2. Sobre la normativa aplicable.

El Artículo 131, inciso i), del Reglamento de la Contratación Administrativa, detalla:

“...
i) Interés manifiesto de colaborar con la Administración. Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración Pública resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por la propia Administración. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de la propia entidad o en su defecto la Dirección General de Tributación.”



Oficio No. 648-2015-DTP

Página 2 de 4

El Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría en Edificaciones, Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT, establece las siguientes tarifas mínimas para remunerar los servicios profesionales en las áreas de la ingeniería y arquitectura, de acuerdo con sus características, magnitud y complejidad de los servicios:

Fase I (Planos y documentos)	Tarifa (obras nuevas y ampliaciones)	Tarifa Remodelación
Estudios Preliminares	0,50%	0.75%
Anteproyecto	1,00%	1.50%
Planos de Construcción y Especificaciones Técnicas	4,00%	6,00%
Presupuesto	0,5% global 1,00% detallado	0,75% global 1,50% detallado
Licitación y Adjudicación	0,50%	0.75%
Fase II (Control y Ejecución))	Tarifa (obras nuevas y ampliaciones)	Tarifa Remodelación
Inspección	3,00%	4.50%
Dirección Técnica	5,00%	7.50%
Administración	12,00%	18,00%

Ahora bien, en relación con lo dispuesto en el artículo 131, inciso i), del Reglamento de la Contratación Administrativa, es menester aclarar que **no es aplicable a los honorarios profesionales establecidos en el Arancel que regula el pago de esos honorarios.**

El Arancel de Servicios Profesionales establece el mínimo que está autorizado a cobrar un profesional miembro del CFIA, con el fin de evitar la competencia desleal entre los miembros del gremio, pues en caso contrario, se produciría una competencia en razón del pago que recibirían los profesionales y no por otros aspectos más importantes, como sería la calidad en la presentación del servicio.

Al respecto ha dicho la Sala Constitucional:

En efecto, no se puede esperar que la sociedad reciba servicios de la índole y de la relevancia de los que prestan a los profesionales, si a la vez no se crean las condiciones para que éstos puedan desempeñar su ministerio en circunstancias dignas. Desde esta óptica, la fijación de aranceles guarda paralelo con la de los salarios mínimos, que entre otros propósitos persigue asegurar que el trabajo no se vea degradado a la condición de simple mercancía". La negrita es propia. (Voto 4637-99)

Oficio No. 648-2015-DTP

Página 3 de 4

Por ello, cuando la norma de cita se refiere al valor de mercado, lo hace en referencia a otros servicios que se rigen por este sistema, pero nunca a los honorarios profesionales, los cuales tienen una regulación especial y que resulta obligatoria para la administración pública, como para los profesionales, en este caso los miembros del CFIA que participen en los procesos de la contratación administrativa. En este sentido, se pronuncia la Ley Orgánica de este Colegio Profesional, y en especial, el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, que ordena la aplicación **obligatoria** de esas tarifas.

Por otra parte, el Reglamento Especial que regula el procedimiento para la exoneración del cobro de honorarios profesionales establece, en su artículo 4:

“Artículo 4º—Se podrá autorizar a un profesional en ingeniería y arquitectura a no cobrar honorarios profesionales, en los siguientes casos:

- a. Cuando brinde servicios profesionales a parientes suyos, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. (Así rectificado mediante Fe de erratas publicada en la Gaceta número 143 del 3 de julio de 2010)*
- b. En caso de catástrofes naturales, cuando estas hayan sido así declaradas por las autoridades nacionales y para beneficiarios de escasos recursos económicos ó en procesos de interés social.”*
- c. Cuando se trate de obras de bien social, desarrolladas por entidades u organizaciones sociales sin fines de lucro, o que sean parte de los programas de ayuda social o voluntariado del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.”*

Se debe tener presente que, según lo establece el artículo 8 de la norma precitada, la exoneración de honorarios no puede hacerse de forma parcial, debe aplicarse a la totalidad de la tarifa por los servicios contratados.

“Artículo 8º—La solicitud de exoneración del cobro de honorarios, no procederá en los siguientes casos:

- ...
d) Cuando se solicite una exoneración parcial del cobro de honorarios profesionales.
...”
(El resaltado es propio)*

3. Conclusión:

Lo dispuesto en el artículo 131 inciso i), del Reglamento de la Contratación Administrativa, **no puede ser aplicado por los miembros de este Colegio Federado**, ni por las administraciones públicas.



Oficio No. 648-2015-DTP
Página 4 de 4

El Reglamento Especial que regula el procedimiento para la Exoneración del cobro de honorarios profesionales establece los casos para los cuales un profesional puede donar sus honorarios. No proceden exoneraciones parciales según lo establece el artículo 8 de la norma precitada, la exoneración debe aplicarse a la totalidad de la tarifa por los servicios contratados.

Atentamente,

Departamento de Trámite de Proyectos

Digitally signed by DEBORAH FRANCIS PICADO CAMPOS (FIRMA)
DN: cn=DEBORAH FRANCIS PICADO CAMPOS (FIRMA), c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO
Date: 2015.10.05 09:33:08 -06'00'

Arq. Débora Picado Campos
Jefe

DPC/img.
cc: Archivador DTP.

